OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 002 DE 2026 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 000661 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

GENERALIDAD INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
OBJETO:	ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORA PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO GARZÓN ADELANTE 2024-2027.
CONTRATISTA:	**BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** NIT: 901461330-1 R/L: MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 1.075.303.483 EXPEDIDA EN NEIVA (H).
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($24.998.568) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL:	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
No. del PROCESO:	MGSGGSCCMC 00045-2026
No. del SECOP II:	CO1.PCCNTR.10122377
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE INICIO:	30 DE OCTUBRE DE 2026

OTROSÍ MODIFICATORIO:	OTRO SI MODIFICATORIO No.001 del 2026
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2026
ADICIÓN A LA CLÁUSULA DEL VALOR:	NO APLICA.
PRÓRROGA A LA CLÁUSULA DEL PLAZO:	NO APLICA.
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.:	NO APLICA.
OTRAS MODIFICACIONES:	ACLARACION NOMBRE DEL CONTRATISTA Y OBJETO DEL CONTRATO

OTROSÍ MODIFICATORIO:	OTRO SI MODIFICATORIO No.002 del 2026
FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2026
ADICIÓN A LA CLÁUSULA DEL VALOR:	NO APLICA.

PRÓRROGA A LA CLÁUSULA DEL PLAZO:	Se prorrogará **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, ,** conforme al numeral 9: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.:	Numeral 7: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

CONSOLIDADO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($24.998.568) M/CTE.**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	**VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO; EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026; DE TAL FORMA QUE SI LLEGADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.	Numeral 7: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 0207 del 24 de diciembre de 2020, modificado parcialmente mediante decreto 004 del 2025, Decreto 0068 del 2026, en calidad de supervisor , quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZÓN**, y por la otra parte **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, identificado con NIT No. 901461330-1, a través de su representante legal, la señora MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.483 expedida en Neiva Huila, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 DE 2026 FRENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000661 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1-** El Municipio de Garzón Huila suscribió el día 28 de octubre de 2026, contrato de compraventa No. 000661 DE 2026, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORA PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO GARZÓN ADELANTE 2024-2027**, contrato que actualmente se encuentra vigente y en ejecución. **2.** Que el 30 de noviembre de 2026, una vez realizadas las gestiones de legalización, se firmó acta de inicio del Contrato de compraventa No. 000661 de 2026, fecha a partir de la cual se computará el plazo contractual**. 3.** Que conforme al Contrato de compraventa No. 000661 de 2026, el valor se fijó en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($24.998.568) M/CTE**. **4.** Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito secretario general y de gobierno**. 5.** Que el Municipio de Garzón Huila, posee dentro de su estructura orgánica administrativa la Secretaría General y de Gobierno, la cual cumple dentro de sus funciones el apoyar, fortalecer, dirigir y coordinar las políticas que adopte la Administración en materia de funcionamiento y de bienestar social en cada una de las esferas del ente territorial, es así, que forma parte de las funciones de la Secretaría General y de Gobierno dirigir, coordinar y llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias para su normal funcionamiento; Igualmente es su deber garantizar y velar por el funcionamiento óptimo de actividades administrativas que adelante la Entidad**. 6.** Que el 13 de noviembre del 2026, se suscribió el respectivo **OTRO SI MODIFICATORIO Y ACTA DE JUSTIFICACION No. 001 del 2026,** toda vez que la minuta del

CONTRATO No. 000661 de 2026, una vez revisado el contenido del contrato, se evidenció un error formal e involuntario de transcripción en su parte introductoria, consistente en la inclusión incorrecta del nombre del contratista, Así mismo, se identificó un error en la descripción del objeto contractual, circunstancia que podría generar confusión o dar lugar a interpretaciones equivocadas respecto de la identificación del contratista y del objeto que se pretende contratar. Por lo anterior, se hace necesario realizar la correspondiente corrección, con el fin de garantizar la coherencia, claridad y precisión de la información consignada en el documento contractual. **7.** Que, en noviembre 12 de 2026, el contratista **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, a través de su representante legal, la señora MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ, eleva solicitud de prórroga del contrato. Señalando los siguientes motivos: *"Dentro de los elementos a entregar del contrato de compraventa se relaciona un equipo AIO HP ProStudio 4, el cual al momento de la solicitud del mismos a los mayoristas autorizados por el fabricante HP, se nos informa que se encuentra sin stock a nivel nacional, y que el mismo se estaría nacionalizando y despachando a la ciudad de Neiva a más tardar el día 19 de noviembre del año en curso. Igualmente nos ha sucedido con algunos elementos tecnológicos, los cuales, por ser época de fin de año, se encuentran acotados por la alta demanda a novel nacional, y los mayoristas y canales autorizados de sus distribuciones se encuentran en espera de la segunda o tercera semana del mes de noviembre para que se recepcionen y los mismos sean despachados a nuestras oficinas.".* **8.** Que dicha situación constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista y fuera de su control, lo cual imposibilita materialmente la entrega dentro del plazo inicialmente pactado, razón por la cual no puede catalogarse como incumplimiento imputable a BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, toda vez que actuó con la debida diligencia precontractual y contractual. **9.** Que en virtud de los principios de colaboración y buena fe que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, resulta procedente prorrogar el plazo del contrato.**10.** Que el contratista manifiesta su voluntad de suscribir el presente otrosí para prórroga al contrato vigente**. 11.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 002 de 2026 al Contrato de Compraventa No. 000661 del 2026, suscrito entre el Municipio de Garzón Huila y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. **12.** Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato". **13.** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines*

estatales. ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración”. (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). “****ARTÍCULO 3°.*** *- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *“****ARTÍCULO 4°.*** *De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *“****ARTÍCULO 5º.*** *De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(…)*” (Resalta la Sala). **14.** Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** establece: *…El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección*

*de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –**como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.* **15.** Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000661 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. **16.** Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, adicionar al plazo del contrato inicial, QUINCE (15) DÍAS, con el fin de garantizar la adquisición de los bienes. **17.** Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000661 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A., una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá la totalidad de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. **18.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo **OTROSI MODIFICATORIO NO. 002 DEL 2026 al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000661 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y PRORROGAR** a la **CLÁUSULA 9 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO INICIAL**, **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO MÁS**, para un total de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. PARAGRAFO:** El proponente deberá ampliar las vigencias en las pólizas, conforme a las condiciones del contrato inicial el presente otro sí. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas. **CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO No.002 del 12 de NOVIEMBRE de 2026. B) Oficio Fechado el 12 de NOVIEMBRE de 2026, emitido por BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL: -** El presente OTROSI MODIFICATORIO ADICIONAL Y PRORROGA No. 002 de 2026 se

perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en el Municipio de Garzón Huila, el doce (12) de noviembre de 2026.

Por parte del Municipio

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno
Supervisor.

Contratista

BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT. NO. 901461330-1
R/L: MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ
C.C. NO. 1.075.303.483 expedida en Neiva
Contratista.

Proyectó y revisó:
ELIANA SOFÍA CHAUX TRUJILLO.
Contratista profesional.

Reviso sobre texto legal
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCION DEL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 DE 2026 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 000661 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

GENERALIDAD INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
OBJETO:	ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORA PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO GARZÓN ADELANTE 2024-2027.
CONTRATISTA:	**BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** NIT: 901461330-1 R/L: MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ. C.C. 1.075.303.483 EXPEDIDA EN NEIVA (H).
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($24.998.568) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO:	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
No. del PROCESO:	MGSGGSCCMC 00045-2026
No. del SECOP II:	CO1.PCCNTR.10122377
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE INICIO:	30 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	12 DE NOVIEMBRE DEL 2026

En Garzón, a los doce (12) días del mes de noviembre del 2026, se reunieron, **CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.852.320 expedida en Garzón - Huila, en calidad de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, nombrado mediante el Decreto No. 044 del 31 de enero del 2025, posesionado mediante Acta No. 1250 del 01 de febrero del 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenador del gasto conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 0207 del 24 de diciembre de 2020, modificado parcialmente mediante decreto 004 del 2025, Decreto 0068 del 2026, en calidad de supervisor , quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE GARZÓN**, y por la otra parte **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** identificado con NIT No. 901461330-1, a través de su representante legal, la señora MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.483 expedida en Neiva Huila, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO No. 002 DEL 2026 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000661 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** teniendo en cuenta que:

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio de Garzón Huila suscribió el día 28 de octubre de 2026, contrato de compraventa No. 000661 DE 2026, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORA PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO GARZÓN ADELANTE 2024-2027**, contrato que actualmente se encuentra vigente y en ejecución.

2. Que el 30 de noviembre de 2026, una vez realizadas las gestiones de legalización, se firmó acta de inicio del Contrato de compraventa No. 000661 de 2026, fecha a partir de la cual se computará el plazo contractual.

3. Que conforme al Contrato de compraventa No. 000661 de 2026, el valor se fijó en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($24.998.568) M/CTE**.

4. Que la supervisión del presente contrato correspondió al suscrito secretario general y de gobierno.

5. Que el Municipio de Garzón Huila, posee dentro de su estructura orgánica administrativa la Secretaría General y de Gobierno, la cual cumple dentro de sus funciones el apoyar, fortalecer, dirigir y coordinar las políticas que adopte la Administración en materia de funcionamiento y de bienestar social en cada una de las esferas del ente territorial, es así, que forma parte de las funciones de la Secretaría General y de Gobierno dirigir, coordinar y llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias para su normal funcionamiento; Igualmente es su deber garantizar y velar por el funcionamiento óptimo de actividades administrativas que adelante la Entidad.

6. Que el 13 de noviembre del 2026, se suscribió el respectivo **OTRO SI MODIFICATORIO Y ACTA DE JUSTIFICACION No. 001 del 2026,** toda vez que la minuta del CONTRATO No. 000661 de 2026, una vez revisado el contenido del contrato, se evidenció un error formal e involuntario de transcripción en su parte introductoria, consistente en la inclusión incorrecta del nombre del contratista, Así mismo, se identificó un error en la descripción del objeto contractual, circunstancia que podría generar confusión o dar lugar a interpretaciones equivocadas respecto de la identificación del contratista y del objeto que se pretende contratar. Por lo anterior, se hace necesario realizar la correspondiente corrección, con el fin de garantizar la coherencia, claridad y precisión de la información consignada en el documento contractual.

7. Que, en noviembre 12 de 2026, el contratista **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**, a través de su representante legal, la señora MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ, eleva solicitud de prórroga del contrato. Señalando los siguientes motivos: *"Dentro de los elementos a entregar del contrato de compraventa se relaciona un equipo AIO HP ProStudio 4, el cual al momento de la solicitud del mismos a los mayoristas autorizados por el fabricante HP, se nos informa que se encuentra sin stock a nivel nacional, y que el mismo se estaría nacionalizando y despachando a la ciudad de Neiva a más tardar el día 19 de noviembre del año en curso. Igualmente nos ha sucedido con algunos elementos tecnológicos, los cuales, por ser época de fin de año, se encuentran acotados por la alta demanda a novel nacional, y los mayoristas y canales autorizados de sus*

distribuciones se encuentran en espera de la segunda o tercera semana del mes de noviembre para que se recepcionen y los mismos sean despachados a nuestras oficinas.".

8. Que dicha situación constituye un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista y fuera de su control, lo cual imposibilita materialmente la entrega dentro del plazo inicialmente pactado, razón por la cual no puede catalogarse como incumplimiento imputable a BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, toda vez que actuó con la debida diligencia precontractual y contractual.

9. Que en virtud de los principios de colaboración y buena fe que rigen la contratación estatal, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general, resulta procedente prorrogar el plazo del contrato.

10. Que el contratista manifiesta su voluntad de suscribir el presente otrosí para prórroga al contrato vigente.

11. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 002 de 2026 al Contrato de Compraventa No. 000661 del 2026, suscrito entre el Municipio de Garzón Huila y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

12. Que la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".

13. Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o***

estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración”. (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). “****ARTÍCULO 3°.*** *- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *“****ARTÍCULO 4°.*** *De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *“****ARTÍCULO 5º.*** *De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(…)”* (Resalta la Sala).

14. Que dentro del **concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

establece: *...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – **como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.*

15. Que, por lo anteriormente expuesto, se considera y es necesario realizar los ajustes, modificaciones al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000661 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

16. Conforme a lo anterior corresponde, igualmente, adicionar al plazo del contrato inicial, QUINCE (15) DÍAS, con el fin de garantizar la adquisición de los bienes.

17. Que el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000661 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A., una vez adicionado el plazo expuesto anteriormente, tendrá la totalidad de VEINTICINCO (25) DÍAS

CALENDARIO.

18. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el respectivo **OTROSI MODIFICATORIO NO. 002 DEL 2026 al CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.000661 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZON HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y PRORROGAR** a la **CLÁUSULA 9 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO INICIAL**, **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO MÁS**, para un total de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. PARAGRAFO:** El proponente deberá ampliar las vigencias en las pólizas, conforme a las condiciones del contrato inicial el presente otro sí. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a realizar las acciones legales y pertinentes para la actualización de las respectivas pólizas. **CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS DEL ADICIONAL:** Hace parte del otrosí para adición: A) ACTA DE JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO No.002 del 12 de NOVIEMBRE de 2026. B) Oficio Fechado el 12 de NOVIEMBRE de 2026, emitido por BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL: -** El presente OTROSI MODIFICATORIO ADICIONAL Y PRORROGA No. 002 de 2026 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la actualización de las respectivas pólizas conforme al presente adicional por parte del contratista. **CLÁUSULA QUINTA:** Los soportes documentales correspondientes al presente documento por la cual se adiciona se encuentran en el expediente contractual. **CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las directrices de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato objeto de la presente modificación conservan plena vigencia.

Para constancia se firma en Garzón, por quienes en ella intervinieron.

Por parte del Municipio

CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno
Supervisor.

Contratista

BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT. NO. 901461330-1
R/L: MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ
C.C. NO. 1.075.303.483 expedida en Neiva
Contratista.

Proyectó y revisó:
ELIANA SOFÍA CHAUX TRUJILLO.
Contratista profesional.

Reviso sobre texto legal
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación

BIG DATA
Soluciones integrales SAS

Neiva H, 12 de noviembre de 2025

Doctor
CRISTIAN ANDRES RUIZ MORALES
Secretario General y de Gobierno
Supervisor CONTRATO DE COMPRAVENTA No.000661 DEL 2026

Asunto: Solicitud de prorroga al contrato

Cordial saludo,

En atención a la ejecución del Contrato de compraventa No. 000661-2026, el cual tiene por objeto: ADQUISICIÓN A TODO COSTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESORA PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO GARZÓN ADELANTE 2024-2027., y que cuenta con fecha de inicio del día del 30 de octubre del presente año, me remito a usted con todo respeto para solicitar prórroga del contrató para la entrega de los elementos tecnológicos en los siguientes términos así.

- Dentro de los elementos a entregar del contrato de compraventa se relaciona un equipo AIO HP ProStudio 4, el cual al momento de la solicitud del mismos a los mayoristas autorizados por el fabricante HP, se nos informa que se encuentra sin stock a nivel nacional, y que el mismo se estaría nacionalizando y despachando a la ciudad de Neiva a más tardar el día 19 de noviembre del año en curso.
- Igualmente nos ha sucedido con algunos elementos tecnológicos, los cuales, por ser época de fin de año, se encuentran acotados por la alta demanda a novel nacional, y los mayoristas y canales autorizados de sus distribuciones se encuentran en espera de la segunda o tercera semana del mes de noviembre para que se recepcionen y los mismos sean despachados a nuestras oficinas.

Con lo anteriormente enunciado, solicito a usted Doctor Cristian Ruiz, Supervisor del Contrato se nos conceda una prórroga en un término de 10 días más adicional al tiempo establecido en el acta de inicio.

El tiempo solicitado es para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro del contrató No. 000661-2026, y así poder lograr entregar a entera satisfacción los elementos tecnológicos, plasmados dentro del contrato.

Contacto: 3187686908
Calle 10 9-34 Centro Neiva- Huila.
administracion@bigdatasi.com.co

BIG DATA
Soluciones integrales SAS

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente



MONICA NATALIA GOMEZ GUTIERREZ
C.C 1.075.303.483
Representante Legal
Big Data Soluciones Integrales S.A.S

Contacto: 3187686908
Calle 10 9-34 Centro Neiva- Huila.
administracion@bigdatasi.com.co